



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001181

Decreto No. _____ de 2025

(22 JUL 2025)

"Por el cual se modifica de forma temporal y excepcional la jornada laboral y de atención al público de la Gobernación del Departamento Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto-Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de reglamentar internamente todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el Decreto ley 1042 de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la Jornada laboral de los servidores públicos:

"ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001181
Decreto No. _____ de 2025

(22 JUL 2025)

"Por el cual se modifica de forma temporal y excepcional la jornada laboral y de atención al público de la Gobernación del Departamento Norte de Santander"

se señaláreseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

Que, de esta forma, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que, respecto de la posibilidad de implementar horarios flexibles, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que, la fijación de horarios flexibles contribuye a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, incrementa el nivel de satisfacción del funcionario en relación con su entorno y permite el mejoramiento de las condiciones de eficacia en la prestación del servicio público.

Que, de las normas citadas se puede establecer la competencia de los jefes de los organismos para fijar la jornada laboral especial en su respectiva dependencia, entidad u organismo, con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, sin atenuar el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales.

Que, durante la semana comprendida entre el 21 de julio al 27 de julio de 2025, la ciudadanía de Cúcuta celebrará diversos actos culturales, cívicos y de recreación en el marco de las ferias de Cúcuta.

Que, con el propósito de crear espacios en pro del bienestar de los empleados de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander; en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, incluyendo elementos diferenciadores para motivar y reconocer el trabajo de su personal; pretendiendo con ello, aportar al bienestar y garantía de los derechos de los servidores públicos de la administración departamental, facilitando el equilibrio de la vida laboral y profesional con la personal, de forma tal, que se generen; espacios aprendizaje, cultura y recreación que converjan en la mejora global de la calidad de vida de los servidores de la Gobernación del Departamento.



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. 001181 de 2025

(22 JUL 2025)

"Por el cual se modifica de forma temporal y excepcional la jornada laboral y de atención al público de la Gobernación del Departamento Norte de Santander"

Que, en atención de lo anterior se torna necesario la modificación del horario laboral actualmente aplicable en la Gobernación del Departamento Norte de Santander durante el día veinticinco (25) de julio de 2025, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida desde las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m., cumpliendo con ello el horario previsto en la Ley.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR temporal y excepcionalmente el horario de atención al público y la jornada laboral de los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Departamento Norte de Santander durante el día veinticinco (25) de julio de 2025, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida desde las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m., cumpliendo con ello, el horario previsto en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, así como por la Secretaría General de departamento, adelantar las acciones y gestiones de difusión, tendientes a informar tanto al personal de la entidad, como a la Ciudadanía en general, lo resuelto en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. –COMUNICAR la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, estos son, la sede electrónica de la Gobernación de Norte de Santander; a través de canales, y formas de comunicación dispuestos para tal fin, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos de informar a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. –VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

22 JUL 2025

Dada en San José de Cúcuta, a los,

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Edwin José Lamus García- Profesional Especializado Jurídico Sec General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado Gr.12 Sec General
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General